

Comisión Nacional De Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional mediante el Decreto 159-2003, de fecha 7 de octubre de 2003, y publicado en el Diario Oficial LA GACETA, el 24 de octubre de 2003, se aprueba el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONIA PARA TODOS-MODERNIDAD PARA HONDURAS".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1, numeral I, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, establece que HONDUTEL, suscribirá en forma no exclusiva y no discriminatoria Contratos de Comercialización para Sub-Operadores, los cuales, de acuerdo al numeral II, literal b) del mismo Decreto Ejecutivo, son aquellos que reciben de HONDUTEL, una extensión de los derechos otorgados por Ley para permitirles prestar directamente aquellos servicios públicos de telecomunicaciones autorizados a HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que el programa "TELEFONIA PARA TODOS-MODERNIDAD PARA HONDURAS", en su formulación, ordena a CONATEL normar y regular, entre otros aspectos, lo concerniente a los recursos de numeración a ser utilizados por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, puesto que es función de CONATEL, establecer las normas de administración y regulación del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los Usuarios y/o Suscriptores de los diferentes servicios de telefonía, ya sea

fija o móvil, en consecuencia CONATEL, mediante la Resolución 426/97, de fecha 15 de marzo de 1997, publicó el Plan Nacional de Numeración; y, siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios prestados por los Sub-Operadores a sus Usuarios se realice cumpliendo con las disposiciones vigentes sobre Calidad de Servicio, y dado que uno de los factores que pueden afectar esa Calidad de Servicio se relaciona con el número de Usuarios conectados a sus redes, la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los prestadores del servicio de telefonía fija o móvil no degraden la calidad de servicio ofrecida por sus redes, en su intento de obtener mayor cantidad de Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de CONATEL, promover la universalización de los servicios, procurando su más alta calidad, adoptando medidas para que los mismos se brinden en forma eficiente, sin interrupciones, sin interferencia y sin discriminación, en consecuencia a través de la presente normativa se establecen las condiciones generales para la asignación del recurso de numeración a los Sub-Operadores creados mediante el Decreto Ejecutivo PCM 208-2003.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75 inciso c), numeral 4, 78, 79, 79 A y 229 del Reglamento General de la Ley Marco; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Los Sub-Operadores, para efectos de la presente normativa serán aquellos creados mediante el Decreto Ejecutivo PCM 018-2003, ratificado mediante el Decreto Legislativo 159-2003; los cuales en lo concerniente a los recursos de numeración estarán sujetos a lo dispuesto en el Plan Nacional de Numeración, y demás normativas aplicables sobre la materia, emitidas por CONATEL.

SEGUNDO: CONATEL, realizará la asignación de recursos de numeración a los Sub-Operadores, a petición de parte siguiendo los procedimientos establecidos. Los Sub-Operadores podrán solicitar modificaciones en cuanto a la cantidad de recursos de numeración asignados.

TERCERO: La solicitud a presentar deberá ser acompañada con la siguiente información:

- 1) Descripción del proyecto que comprenderá:
 - a) Descripción general de proyecto.
 - b) Ubicación geográfica de las zonas de servicio a explotar.
 - c) Proyecciones de crecimiento del servicio a un (1) año máximo.
 - d) Calendarización de la utilización de los recursos solicitados. La fecha de puesta en servicio de los recursos solicitados no deberá exceder de un (1) año desde la presentación de la solicitud.
 - e) En caso de ampliaciones, acreditar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad de Servicio, mediante un resumen de los índices de Calidad de Servicio alcanzados por su red durante los últimos tres (3) meses.
 - f) Las ampliaciones de Recursos de numeración podrán ser solicitada al alcanzar un setenta por ciento (70%) de utilización de los recursos de numeración asignados.
- 2) Especificación de las cantidades de números solicitados, por cada zona geográfica, justificando la necesidad de tales recursos.
- 3) Uso previsto de los recursos solicitados detallando los servicios a prestar.

CUARTO: Los recursos de numeración a ser asignados a los Sub-Operadores se hará:

- a) En bloques enteros de mil (1,000) números consecutivos para asignaciones en áreas urbanas; y, en bloques enteros de cien (100) números consecutivos para asignaciones en áreas rurales y áreas urbano marginales;
- b) Podrán ser asignados más de un bloque de numeración de acuerdo a las necesidades del solicitante;
- c) La asignación de los prefijos de los recursos de numeración se será con base a la distribución geográfica;
- d) En el caso de que uno o más Operadores y/o Sub-Operadores, operen en la misma localidad los recursos de numeración serán asignados en forma no discriminatoria, y compartiendo los prefijos de identificación de la zona geográfica establecidos en el Plan Nacional de Numeración.

QUINTO: La asignación de los recursos de numeración a los Sub-Operadores tendrá una vigencia sujeta a la prestación del servicio comercializado que utilice tales recursos; en el caso que el Sub-Operador obtenga el título habilitante como operador de los servicios que haya prestado en su condición de comercializador mantendrá los derechos y condiciones sobre los recursos de numeración que le hayan sido asignados; en el caso que un Sub-Operador no pudiera seguir prestando el servicio por cualquier causa, los recursos de numeración asignados pasarán al Operador o Sub-Operador responsable de garantizar la continuidad del servicio.

SEXTO: La ampliación de la asignación de recursos de numeración al Sub-Operador estará condicionada al cumplimiento con los objetivos de Calidad de Servicio, en conformidad con la normativa específica sobre la materia.

SEPTIMO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador, y que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de un (1) año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador. Esto sin perjuicio del derecho de los Sub-Operadores a solicitar una prórroga por un plazo de tiempo hasta por la mitad del período inicial otorgado, prórroga que deberá ser debidamente justificada y acreditada. La prórroga deberá ser solicitada con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Una reserva del veinte por ciento (20%), con respecto a la última asignación, al final del período de un (1) año contado desde la vigencia de la última asignación, será considerada como numeración utilizada y no será sujeta a recuperación.

OCTAVO: El Sub-Operador realizará un pago anual anticipado a CONATEL ("Derecho por Numeración"), por la asignación de números de siete dígitos, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, el cual durante los primeros cinco años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$ 0.03) anual por cada número asignado de siete (7) dígitos. Después de este período, la tasa por numeración estará sujeta a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso, dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$ 0.03) por cada número asignado. La tasa por el Derecho por Numeración de aquellos números de tamaño superior o inferior a siete dígitos estará sujeta a las disposiciones que para tal efecto emita CONATEL. Los números para los Servicios Especiales de Emergencia y de Servicio Social, no estarán sujetos a la tasa por el Derecho por Numeración. El pago anual del Derecho por Numeración será realizado al inicio de cada año calendario, salvo la primera vez y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración, que

deberán pagarse al momento de la asignación de los números. Cuando se trate de una ampliación de numeración, deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración.

NOVENO: El Sub-Operador, en un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, tendrá la obligación de adaptar sus equipos y sistemas, en lo que corresponda y a cuenta propia, a las facilidades de: a) selección automática (prescripción) de operador o Sub-Operador de servicio de larga distancia nacional; b) selección automática (prescripción) de operador o Sub-Operador de larga distancia internacional; c) selección "llamada por llamada" del operador de larga distancia nacional; d) selección "llamada por llamada" del operador de larga distancia internacional.

DECIMO: El Sub-Operador, no podrá efectuar alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL.

DECIMO PRIMERO: Los Operadores y Sub-Operadores de servicios de telecomunicaciones conectados a la Red Pública de Telecomunicaciones deberán efectuar, las coordinaciones, cambios y programaciones en sus equipos relacionados con los recursos de numeración, necesarios para integrar a la Red Pública de Telecomunicaciones a nuevos Operadores o Sub-Operadores sin cobro alguno.

DECIMO SEGUNDO: Los Sub-Operadores, deberán programar en sus respectivas redes el acceso hacia los Servicios Especiales de Emergencia y Servicio Social prestados a través de los códigos de tipo 1XY listados a continuación:

Código	Descripción del Servicio Especial de Emergencia o Servicio Social
100	Emergencia Municipal
111	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
112	Dirección General de Investigación Criminal (DIC)
113	Comité Permanente de Contingencias (COPECO)
195	Cruz Roja Hondureña
198	Cuerpo de Bomberos
199	Policía Nacional
Otros números Especiales de Emergencia o de Servicio Social que en un futuro asigne CONATEL.	

Los Sub-Operadores proporcionarán acceso gratuito a sus Usuarios a: los Servicios Especiales de Emergencia, Servicio Social, información al cliente, atención de reclamos y atención comercial, desde todos los equipos terminales conectados a sus redes, utilizando los códigos 1XY establecidos en el Plan Nacional de Numeración.

Los Sub-Operadores colaborarán con CONATEL para establecer un número único de acceso a los Servicios Especiales de Emergencia y Servicio Social (Servicios Públicos de Emergencia) y asegurarán la disponibilidad del acceso a este número nacional único, una vez que este servicio esté habilitado por la institución responsable y en conformidad con la normativa específica emitida por CONATEL.

DECIMO TERCERO: CONATEL, podrá realizar modificaciones a los números asignados a los Sub-Operadores, ya sea para armonizar las asignaciones de los recursos de numeración con el Plan Nacional de Numeración, o cuando en bien del desarrollo de las telecomunicaciones deban realizarse modificaciones al Plan Nacional de Numeración para garantizar la disponibilidad de recursos de numeración o bien para optimizar la utilización de la numeración asignada; para lo cual, se otorgará un plazo mínimo de cuatro (4) meses, acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Dichos cambios serán realizados por cuenta del Sub-Operador.

DECIMO CUARTO: CONATEL, realizará las diligencias inspectivas que considere convenientes para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa. Los Sub-Operadores están en la obligación de permitir el acceso, de forma inmediata y sin demora, a sus instalaciones, equipos y sistemas automatizados, al personal de CONATEL y a brindarles todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará aplicándose lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

DECIMO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. **CUMPLASE.**

Marlon Ramsses Tábora M.

Presidente

CONATEL

Mario S. Martínez V.

Secretario

CONATEL